

REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y REUTILIZACIÓN

Ayuntamiento de Tijarafe

Borrador técnico revisable

PREÁMBULO

La transparencia pública constituye una condición esencial para el control democrático de la actuación municipal, la rendición de cuentas, la participación ciudadana y la confianza en las instituciones locales. En el ámbito municipal, y especialmente en un ayuntamiento de dimensión reducida, la transparencia debe articularse de forma clara, proporcionada y aplicable, evitando cargas organizativas innecesarias y facilitando que la ciudadanía pueda conocer la actividad pública con medios sencillos y accesibles.

El presente Reglamento parte del principio de que la información municipal tiene carácter público como regla general. Las limitaciones a su publicación, acceso o reutilización sólo podrán aplicarse cuando estén previstas legalmente, resulten necesarias y se motiven de forma suficiente, atendiendo a la protección de datos personales, a los derechos de terceros y a los restantes intereses públicos o privados protegidos por el ordenamiento jurídico.

La norma integra en un marco común la publicidad activa, el derecho de acceso a la información pública, la reutilización de la información del sector público, la gestión documental básica y los mecanismos de coordinación, seguimiento y responsabilidad necesarios para hacer efectivas las obligaciones municipales de transparencia.

El Reglamento se dicta de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública de Canarias; la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; la normativa reguladora del procedimiento administrativo común y del régimen jurídico del sector público; la normativa de protección de datos personales; la legislación sobre reutilización de la información del sector público; y la restante normativa sectorial aplicable.

El Ayuntamiento de Tijarafe cuenta con un Portal de Transparencia estructurado conforme a los criterios e indicadores del Comisionado de Transparencia de Canarias. Este Reglamento pretende consolidar dicha herramienta, ordenar las responsabilidades internas, facilitar la actualización de la información y prever soluciones realistas para los supuestos en que determinada información no exista, no se haya generado o no resulte aplicable a la organización municipal.

La regulación se adapta a la realidad de Tijarafe como municipio de menos de tres mil habitantes. Por ello, se evitan estructuras innecesarias y se opta por fórmulas flexibles, como la designación de una unidad, persona o área responsable de información pública, la utilización de plataformas oficiales externas, la aprobación de un catálogo instrumental de publicidad activa y la integración de la evaluación anual en los trabajos ordinarios de seguimiento y autoevaluación.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular, en el ámbito del Ayuntamiento de Tijarafe, la transparencia de la actividad municipal, la publicidad activa, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la reutilización de la información pública y los mecanismos básicos de organización, coordinación, seguimiento y responsabilidad en esta materia.
2. Su finalidad es garantizar que la ciudadanía pueda conocer de forma clara, accesible, veraz y actualizada la organización, funcionamiento, actividad y gestión del Ayuntamiento, así como facilitar el control de la actuación pública, la rendición de cuentas y la participación ciudadana.
3. El Reglamento se aplicará de forma proporcionada a la organización, medios personales, técnicos y económicos del Ayuntamiento de Tijarafe, sin que dicha proporcionalidad pueda justificar el incumplimiento de las obligaciones legalmente exigibles.

Artículo 2. Régimen jurídico

1. La transparencia municipal, el derecho de acceso a la información pública y la reutilización de la información del sector público se regirán por este Reglamento y, en todo caso, por la normativa estatal, autonómica y sectorial aplicable.
2. En particular, serán de aplicación la legislación estatal y canaria en materia de transparencia y acceso a la información pública, la normativa de régimen local, procedimiento administrativo, régimen jurídico del sector público, administración electrónica, protección de datos personales, reutilización de la información del sector público, contratación pública, subvenciones, patrimonio, archivo, urbanismo, medio ambiente y demás normativa sectorial que resulte procedente.
3. Las referencias normativas contenidas en este Reglamento se entenderán realizadas a las normas que las modifiquen, sustituyan o desarrollen.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1. Este Reglamento será de aplicación al Ayuntamiento de Tijarafe, a sus órganos de gobierno y administración, y a las áreas, servicios, unidades o dependencias que integren su organización.
2. También será de aplicación, en los términos previstos por la normativa vigente, a los organismos públicos, entidades de derecho público, sociedades mercantiles, fundaciones, consorcios u otras entidades vinculadas o dependientes del Ayuntamiento que pudieran existir.
3. Las personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos, ejerzan potestades administrativas, sean adjudicatarias de contratos, concesionarias de servicios o bienes públicos, suscriban convenios con el Ayuntamiento, gestionen fondos públicos o sean beneficiarias de subvenciones, ayudas o aportaciones municipales deberán suministrar al Ayuntamiento la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, en los términos previstos legalmente y en los correspondientes instrumentos jurídicos.

4. La aplicación de este Reglamento a los sujetos previstos en el apartado anterior se limitará a la información directamente relacionada con la actividad pública, servicio, contrato, convenio, subvención, concesión o relación jurídica correspondiente.

Artículo 4. Principios generales

La actuación municipal en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización se ajustará a los siguientes principios:

- a) Transparencia y publicidad de la actividad municipal.
- b) Libre acceso a la información pública, sin más límites que los establecidos legalmente.
- c) Veracidad, fiabilidad y trazabilidad de la información publicada o facilitada.
- d) Actualización y revisión periódica, con indicación de la fecha de publicación, actualización o revisión cuando sea posible.
- e) Claridad, lenguaje comprensible y organización de la información de forma útil para la ciudadanía.
- f) Accesibilidad universal, igualdad y no discriminación.
- g) Gratuidad del acceso, sin perjuicio de las tasas o precios públicos que puedan corresponder por copias, soportes o transformaciones de formato.
- h) Reutilización, interoperabilidad y uso de formatos abiertos siempre que los medios técnicos disponibles lo permitan.
- i) Protección de datos personales, confidencialidad y respeto a los derechos de terceras personas.
- j) Proporcionalidad, eficiencia administrativa y adaptación a los recursos municipales disponibles.
- k) Responsabilidad y colaboración de los órganos, áreas y unidades municipales.

Artículo 5. Derechos de las personas

Todas las personas tienen derecho a:

- a) Acceder a la información pública que obre en poder del Ayuntamiento, sin necesidad de acreditar un interés específico ni motivar la solicitud.
- b) Conocer la información que el Ayuntamiento debe publicar de forma activa en el Portal de Transparencia, sede electrónica o página web municipal.
- c) Recibir orientación y asistencia para localizar información pública o formular solicitudes de acceso.
- d) Obtener una resolución motivada cuando se deniegue total o parcialmente el acceso, se inadmita la solicitud, se conceda el acceso en modalidad distinta a la solicitada o se afecten derechos o intereses de terceras personas.
- e) Conocer los límites aplicados al acceso o a la publicación de información.
- f) Obtener la información en la forma o formato solicitado, siempre que sea posible y no resulte desproporcionado.
- g) Formular quejas, comunicaciones o reclamaciones por información incompleta, desactualizada, inaccesible o no publicada.
- h) Interponer las reclamaciones y recursos previstos legalmente.
- i) Reutilizar la información pública municipal conforme a la normativa aplicable y a las condiciones establecidas.

Artículo 6. Obligaciones generales del Ayuntamiento

El Ayuntamiento de Tijarafe deberá:

- a) Publicar de forma activa la información exigida por la normativa de transparencia y aquella otra que resulte de interés público municipal.
- b) Mantener actualizado el Portal de Transparencia, la sede electrónica y los espacios web municipales destinados a la difusión de información pública.
- c) Tramitar y resolver las solicitudes de acceso a la información pública conforme al procedimiento y plazos legalmente establecidos.
- d) Facilitar, cuando resulte posible, la reutilización de la información pública mediante formatos abiertos, accesibles e interoperables.
- e) Garantizar la protección de datos personales y de los derechos e intereses legítimos que puedan verse afectados.
- f) Coordinar internamente a las áreas, servicios y unidades municipales para asegurar el cumplimiento efectivo de las obligaciones de transparencia.
- g) Colaborar con el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Canarias.
- h) Mantener un catálogo, índice o instrumento equivalente de información sujeta a publicidad activa.
- i) Promover la mejora continua de la transparencia municipal, atendiendo a los medios disponibles.

Artículo 7. Personas y entidades obligadas a suministrar información

1. Las personas y entidades incluidas en el artículo 3.3 deberán facilitar al Ayuntamiento la información necesaria para cumplir las obligaciones de publicidad activa, derecho de acceso, evaluación, reutilización y colaboración con el Comisionado de Transparencia de Canarias.
2. Los pliegos de contratación, convenios, bases reguladoras de subvenciones, encargos, concesiones y demás instrumentos jurídicos deberán incorporar, cuando proceda, cláusulas específicas relativas a la obligación de suministro de información, concretando la información exigible, formato, medio de remisión, plazo, obligación de actualización y consecuencias del incumplimiento.
3. La información proporcionada deberá ser veraz, completa, actualizada y entregada dentro del plazo y en el formato que se determine, atendiendo a la naturaleza de la información y a los medios disponibles.

Artículo 8. Medios de acceso a la información

1. El Ayuntamiento facilitará el acceso a la información pública a través del Portal de Transparencia, la sede electrónica, la página web municipal, los registros municipales, las oficinas de atención ciudadana y cualesquiera otros medios admitidos por la normativa vigente.
2. El Portal de Transparencia será el medio ordinario para la publicación de la información sujeta a publicidad activa.
3. La sede electrónica será el canal preferente para la presentación y tramitación electrónica de solicitudes de acceso, sin perjuicio del derecho de las personas no obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración a utilizar otros medios legalmente admitidos.

4. El Ayuntamiento procurará prestar asistencia a las personas que tengan dificultades para acceder a la información por medios electrónicos, especialmente por razones de edad, discapacidad, brecha digital u otras circunstancias justificadas.

Artículo 9. Órgano competente y unidad responsable de información pública

1. La Alcaldía, u órgano municipal en quien delegue, ejercerá las competencias de impulso, dirección y resolución en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Pleno, Secretaría, Intervención, Tesorería y demás órganos o unidades municipales.

2. El Ayuntamiento designará una unidad responsable de información pública, o una persona, servicio o área municipal encargada de estas funciones, atendiendo a su organización y medios disponibles. Esta designación no implicará por sí misma la creación de un nuevo órgano, puesto de trabajo o unidad administrativa.

3. Corresponderán a la unidad responsable de información pública, sin perjuicio de las competencias de otros órganos municipales, funciones de coordinación, recabar información, apoyar la tramitación de solicitudes de acceso, impulsar criterios internos de calidad, realizar seguimiento, colaborar en informes al Comisionado y proponer mejoras organizativas o técnicas.

4. Las áreas, servicios y unidades municipales deberán colaborar con la unidad responsable y facilitar la información que les sea requerida en plazo suficiente para atender las obligaciones legales y reglamentarias.

TÍTULO II. INFORMACIÓN PÚBLICA, LÍMITES Y PROTECCIÓN DE DATOS

Artículo 10. Concepto de información pública

1. A los efectos de este Reglamento, se entiende por información pública todo contenido, documento o dato, cualquiera que sea su formato o soporte, que obre en poder del Ayuntamiento de Tijarafe y haya sido elaborado, adquirido, conservado o recibido en el ejercicio de sus funciones.

2. Tendrán esta consideración, entre otros, los documentos administrativos, expedientes, actas, resoluciones, informes, contratos, convenios, subvenciones, documentos presupuestarios, información urbanística, estadísticas, bases de datos, registros y demás contenidos vinculados a la actividad municipal.

3. También tendrá la consideración de información pública aquella que obre en poder del Ayuntamiento como consecuencia de sus relaciones con otras administraciones públicas, contratistas, concesionarios, prestadores de servicios públicos, beneficiarios de subvenciones, entidades colaboradoras o personas obligadas a suministrarla.

Artículo 11. Gestión documental y localización de la información

1. El cumplimiento de las obligaciones de transparencia exige que la información municipal se encuentre adecuadamente identificada, conservada, localizada y, cuando proceda, incorporada al correspondiente expediente administrativo.

2. Las áreas, servicios o unidades municipales procurarán que la información relevante para la publicidad activa, el derecho de acceso y la reutilización se genere y conserve de forma ordenada, preferentemente en soporte electrónico, conforme a la normativa de archivo, administración electrónica y procedimiento administrativo.

3. La unidad responsable de información pública podrá solicitar a las áreas municipales la localización, actualización o remisión de la información necesaria para atender las obligaciones de transparencia.

Artículo 12. Requisitos generales de la información

La información pública que se publique o facilite por el Ayuntamiento deberá reunir, siempre que sea posible, los siguientes requisitos:

- a) Ser veraz, fiable y proceder de fuentes identificables.
- b) Estar actualizada o indicar expresamente la fecha de actualización o revisión.
- c) Presentarse de forma clara, ordenada, comprensible y accesible.
- d) Estar disponible preferentemente por medios electrónicos.
- e) Publicarse, cuando sea posible, en formatos abiertos, estructurados y reutilizables.
- f) Respetar la normativa sobre protección de datos personales, propiedad intelectual, confidencialidad y demás límites legalmente aplicables.

El Ayuntamiento procurará evitar duplicidades, enlaces rotos, información contradictoria o contenidos desactualizados, revisando periódicamente el Portal de Transparencia y los espacios municipales de publicación de información pública.

Artículo 13. Información inexistente, no disponible o no aplicable

1. Cuando una información exigida como publicidad activa no exista, no haya sido generada, no obre en poder del Ayuntamiento o no resulte aplicable a la organización municipal de Tijarafe, podrá indicarse expresamente en el Portal de Transparencia mediante fórmulas claras y proporcionadas.

2. Esta previsión será especialmente aplicable a materias que puedan no existir en un municipio de dimensión reducida, tales como organismos autónomos, sociedades mercantiles municipales, fundaciones, personal directivo, determinados planes sectoriales, concesiones, encomiendas, encargos, consorcios u otras figuras organizativas o de gestión que no formen parte de la realidad municipal.

3. La indicación deberá ser comprensible y, cuando resulte posible, expresar brevemente la causa por la que la información no existe o no resulta aplicable, evitando fórmulas genéricas cuando pueda ofrecerse una explicación más precisa.

4. La publicación de estas indicaciones no exime al Ayuntamiento de generar, conservar o publicar la información que resulte legalmente obligatoria cuando exista o deba existir conforme a la normativa aplicable.

Artículo 14. Límites generales

1. La publicidad activa, el derecho de acceso y la reutilización de la información pública estarán sujetos a los límites establecidos en la legislación estatal y autonómica de transparencia y en la restante normativa que resulte aplicable.

2. En particular, podrán aplicarse límites cuando el acceso, publicación o reutilización de la información pueda causar un perjuicio real y efectivo a bienes o intereses protegidos legalmente, tales como la seguridad pública, la prevención, investigación y sanción de ilícitos penales, administrativos o disciplinarios, las funciones de vigilancia, inspección y control, los intereses económicos y comerciales legítimos, el secreto profesional, la propiedad intelectual o industrial, la confidencialidad o secreto requerido en procesos de toma de decisión, la protección del medio ambiente, la igualdad de las partes en procesos judiciales, la tutela judicial efectiva, la protección de datos personales o cualquier otro límite previsto en una norma con rango de ley.

3. La aplicación de los límites deberá ser justificada, proporcionada y atender a las circunstancias del caso concreto, ponderando el interés público en la divulgación de la información y el interés protegido por el límite aplicable.

4. Los límites no podrán aplicarse de forma automática o genérica. Toda denegación, inadmisión o restricción de acceso deberá motivarse suficientemente.

Artículo 15. Protección de datos personales

1. La publicación, comunicación o entrega de información pública que contenga datos personales se realizará conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. Con carácter previo a la publicación o entrega de información que contenga datos personales, el Ayuntamiento valorará la existencia de base jurídica suficiente, la finalidad de la publicación o acceso, la naturaleza de los datos afectados y la posible incidencia sobre los derechos de las personas interesadas.

3. Cuando la información contenga categorías especiales de datos personales o datos relativos a infracciones penales o administrativas, solo podrá publicarse o facilitarse en los supuestos legalmente previstos o cuando medie consentimiento expreso de la persona afectada, salvo que resulte aplicable otra base jurídica suficiente.

4. Cuando la información contenga datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del Ayuntamiento, se estará a lo previsto en la normativa de transparencia y protección de datos, ponderando en todo caso la proporcionalidad de la publicación o acceso.

5. Siempre que sea posible y resulte adecuado para satisfacer la finalidad de transparencia, el Ayuntamiento aplicará técnicas de anonimización, seudonimización, disociación, ocultación o supresión de datos personales.

6. La publicación de información en el Portal de Transparencia evitará la difusión innecesaria de firmas manuscritas, datos de contacto personales, domicilios particulares, documentos identificativos, datos bancarios u otros datos que no sean imprescindibles para la finalidad de publicidad activa.

Artículo 16. Acceso parcial

1. Cuando la información solicitada o sujeta a publicación esté afectada solo parcialmente por alguno de los límites previstos legalmente, el Ayuntamiento facilitará o publicará la parte de la información que no resulte afectada.

2. El acceso parcial podrá realizarse mediante supresión, disociación, anonimización, ocultación o extracción de los datos o contenidos afectados por el límite aplicable.
3. En los casos de acceso parcial, se informará a la persona solicitante de que parte de la información ha sido omitida por concurrir un límite legal, salvo que dicha indicación permita revelar la información protegida.
4. Cuando la supresión de datos haga que la información resulte incomprensible, distorsionada o carente de sentido, podrá denegarse el acceso de forma motivada.

TÍTULO III. PUBLICIDAD ACTIVA

Artículo 17. Objeto y finalidad de la publicidad activa

1. El Ayuntamiento de Tijarafe publicará de forma periódica, veraz, accesible, comprensible, actualizada y reutilizable la información pública relevante para conocer su organización, funcionamiento, actividad económica, contratación, servicios, planificación y gestión pública.
2. La publicidad activa tiene por finalidad facilitar a la ciudadanía el conocimiento de la actividad municipal, favorecer la rendición de cuentas, permitir el control de la actuación pública y promover una participación ciudadana informada.
3. La publicación de información activa se realizará sin necesidad de solicitud previa y con respeto a los límites previstos legalmente.

Artículo 18. Portal de Transparencia y catálogo de publicidad activa

1. El Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Tijarafe será el medio ordinario para la publicación de la información sujeta a publicidad activa, sin perjuicio de que dicha información pueda estar disponible también en la sede electrónica, página web municipal, plataformas oficiales externas u otros medios legalmente admitidos.
2. El Ayuntamiento mantendrá un catálogo, índice, anexo técnico o instrumento equivalente de información sujeta a publicidad activa, alineado con la Ley 12/2014, la normativa estatal básica y los criterios e indicadores del Comisionado de Transparencia de Canarias.
3. El catálogo tendrá carácter instrumental y organizativo. Su finalidad será ordenar los contenidos que deben publicarse, identificar responsables internos, concretar periodicidades, facilitar la actualización y permitir el seguimiento del grado de cumplimiento.
4. El catálogo podrá actualizarse mediante resolución, instrucción o acuerdo del órgano municipal competente, sin necesidad de modificar este Reglamento, siempre que la actualización respete la normativa vigente y no reduzca las obligaciones legalmente exigibles.

Artículo 19. Materias objeto de publicidad activa

La publicidad activa municipal comprenderá, al menos, las materias exigidas por la legislación estatal y autonómica de transparencia, por la normativa sectorial aplicable y por los criterios de evaluación del Comisionado de Transparencia de Canarias. En particular, incluirá información relativa a:

- a) Información institucional, histórica, geográfica, social y económica del municipio, organización municipal, órganos de gobierno, miembros de la Corporación y, en su caso, personal directivo o eventual.
- b) Información normativa, ordenanzas, reglamentos, bandos, instrucciones, proyectos normativos, participación pública en la elaboración normativa y demás información de relevancia jurídica.
- c) Servicios municipales, procedimientos, trámites, formularios, cartas de servicios si existieran, quejas y sugerencias, canales de atención ciudadana y sede electrónica.
- d) Empleo público, personal municipal, instrumentos de ordenación de recursos humanos, procesos selectivos, compatibilidades, retribuciones, indemnizaciones y asistencias.
- e) Información económica, presupuestaria, financiera, contable, patrimonial, estabilidad presupuestaria, endeudamiento, periodo medio de pago, liquidación presupuestaria, cuenta general y control económico-financiero.
- f) Planificación municipal, programas, planes sectoriales, obras públicas, contratación pública, contratos menores y demás actividad contractual.
- g) Convenios, encomiendas, encargos a medios propios, concesiones, ayudas, subvenciones y demás instrumentos de colaboración, fomento o gestión indirecta.
- h) Información urbanística, territorial, medioambiental y aquella relacionada con planes, instrumentos de ordenación, procedimientos urbanísticos y documentación ambiental que sea objeto de publicación.
- i) Información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos, así como los indicadores de transparencia aplicables.
- j) Información sobre el ejercicio del derecho de acceso, solicitudes recibidas, resoluciones, reclamaciones, quejas relativas al Portal de Transparencia y registro de actividades de tratamiento cuando proceda.
- k) Cualquier otra información cuya publicación sea exigida por la normativa aplicable o resulte de interés público municipal.

El detalle concreto de los contenidos, indicadores, periodicidad y forma de publicación se determinará en el catálogo de publicidad activa o instrumento equivalente.

Artículo 20. Requisitos de publicación, actualización y enlaces externos

1. La información publicada indicará, siempre que sea posible, la fecha de publicación, actualización o revisión, la fuente de procedencia, la unidad o área municipal competente, el formato disponible y las condiciones generales de reutilización.
2. La actualización se realizará conforme a la periodicidad prevista en la normativa aplicable, a los criterios del Comisionado de Transparencia de Canarias y a la naturaleza de la información. Cuando no exista plazo específico, la información se revisará cuando se produzcan modificaciones relevantes y, al menos, con ocasión de la revisión anual del Portal de Transparencia o del informe de seguimiento.
3. El Ayuntamiento podrá cumplir determinadas obligaciones de publicidad activa mediante enlaces a plataformas, registros, bases de datos o portales oficiales externos, especialmente en materia de contratación pública, subvenciones, normativa, presupuestos, rendición de cuentas, urbanismo u otras materias alojadas en plataformas públicas.

4. Cuando se utilicen enlaces externos, el Portal de Transparencia procurará ofrecer una indicación clara sobre el contenido enlazado y la forma de localizar la información municipal correspondiente. Dichos enlaces deberán revisarse periódicamente en la medida de los medios disponibles.

TÍTULO IV. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 21. Titularidad y objeto del derecho

1. Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública que obre en poder del Ayuntamiento de Tijarafe, sin necesidad de acreditar un interés legítimo ni motivar su solicitud, en los términos establecidos por la legislación estatal y autonómica de transparencia.
2. El derecho de acceso podrá ejercerse respecto de cualquier contenido, documento o dato que tenga la consideración de información pública conforme a este Reglamento y a la normativa aplicable.
3. El ejercicio del derecho de acceso se entiende sin perjuicio de la aplicación de los límites legalmente previstos, de la protección de datos personales y de los derechos o intereses de terceras personas que pudieran resultar afectados.

Artículo 22. Presentación de la solicitud

1. Las solicitudes de acceso podrán presentarse a través de la sede electrónica del Ayuntamiento, el registro general, las oficinas municipales o cualquiera de los medios admitidos por la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
2. La solicitud deberá contener, al menos, la identidad de la persona solicitante, la información que se solicita descrita de forma suficiente, una dirección de contacto preferentemente electrónica y, en su caso, la modalidad preferida de acceso.
3. La persona solicitante no estará obligada a motivar su solicitud. No obstante, podrá exponer los motivos, que podrán ser tenidos en cuenta únicamente cuando resulte necesario para ponderar el interés público en el acceso. La ausencia de motivación no será causa de inadmisión o denegación.

Artículo 23. Subsanación y concreción de la solicitud

1. Si la solicitud estuviera formulada de manera imprecisa o no permitiera identificar la información solicitada, se requerirá a la persona solicitante para que la concrete o subsane en el plazo de diez días, con indicación de que, de no hacerlo, se le tendrá por desistida y de la suspensión del plazo para resolver.
2. El Ayuntamiento procurará asistir a la persona solicitante para concretar la información requerida, especialmente cuando la solicitud revele dificultades de identificación documental o de acceso por medios electrónicos.

Artículo 24. Remisión de solicitudes y competencia material

1. Cuando la información solicitada no obre en poder del Ayuntamiento y este conozca el órgano o Administración competente, remitirá la solicitud a dicho órgano o Administración e informará de ello a la persona solicitante.

2. Cuando la solicitud se dirija al Ayuntamiento pero la información haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otra Administración u órgano, se actuará conforme a la legislación de transparencia, remitiendo la solicitud cuando proceda para que decida sobre el acceso.
3. Cuando la solicitud se refiera a información en posesión de personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos, ejerzan potestades administrativas o estén obligadas a suministrar información al Ayuntamiento, este podrá requerirles la información necesaria para resolver.

Artículo 25. Trámite de audiencia a terceras personas

1. Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceras personas debidamente identificadas, se les concederá trámite de audiencia por plazo de quince días para que puedan formular alegaciones.
2. La persona solicitante será informada de esta circunstancia y de la suspensión del plazo para resolver hasta que se reciban las alegaciones o transcurra el plazo concedido.

Artículo 26. Causas de inadmisión

1. Podrán inadmitirse, mediante resolución motivada, las solicitudes que incurran en alguna de las causas de inadmisión previstas en la legislación aplicable.
2. En particular, podrán inadmitirse las solicitudes referidas a información en curso de elaboración o publicación general, información de carácter auxiliar o de apoyo, información que requiera una acción previa de reelaboración, solicitudes dirigidas a un órgano que no posea la información cuando se desconozca el competente, o solicitudes manifiestamente repetitivas o abusivas no justificadas con la finalidad de transparencia.
3. La inadmisión no podrá utilizarse para impedir el acceso a información existente que pueda facilitarse razonablemente mediante tareas ordinarias de búsqueda, localización, extracción o tratamiento básico de documentos o datos.

Artículo 27. Resolución

1. La resolución sobre la solicitud de acceso se dictará y notificará en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.
2. Este plazo podrá ampliarse por otro mes cuando el volumen o la complejidad de la información solicitada lo haga necesario, previa notificación motivada a la persona solicitante.
3. La resolución deberá ser motivada cuando deniegue total o parcialmente el acceso, inadmita la solicitud, conceda el acceso en una modalidad distinta a la solicitada, permita el acceso con oposición de terceros, afecte a derechos o intereses de terceras personas o aplique algún límite legal.
4. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada, sin perjuicio de la obligación municipal de resolver.
5. La resolución indicará la información que se concede, la modalidad de acceso, el plazo y forma de puesta a disposición y, en su caso, los límites aplicados, recursos y reclamaciones procedentes.

Artículo 28. Formalización del acceso y costes

1. Cuando se conceda el acceso, la información se facilitará preferentemente por medios electrónicos, salvo que la persona solicitante hubiera indicado otro medio admisible y este resulte posible y proporcionado.
2. Si la información solicitada ya se encuentra publicada, la resolución o comunicación podrá indicar a la persona solicitante la forma concreta de acceder a ella, incluyendo el enlace, referencia o indicación necesaria para su localización.
3. El acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias, la transposición a formatos distintos del original o la entrega en soportes físicos podrá quedar sujeta a las tasas o precios públicos que resulten aplicables.
4. Si la información no pudiera facilitarse en la forma solicitada, se ofrecerá una modalidad alternativa adecuada, motivando la decisión cuando proceda.

Artículo 29. Reclamaciones y recursos

1. Frente a las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública podrá interponerse reclamación potestativa ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Canarias, en los términos y plazos establecidos por la legislación aplicable.
2. La reclamación ante el Comisionado tendrá carácter potestativo y sustituirá a los recursos administrativos ordinarios, sin perjuicio de la posibilidad de impugnación en vía contencioso-administrativa.
3. La resolución que se dicte en materia de acceso deberá informar expresamente de los recursos y reclamaciones que procedan, el órgano ante el que deban interponerse y los plazos para hacerlo.
4. El Ayuntamiento colaborará con el Comisionado en la tramitación de las reclamaciones, facilitando la información, expediente o antecedentes que le sean requeridos dentro de los plazos establecidos.

TÍTULO V. REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 30. Régimen general de reutilización

1. La información pública elaborada o custodiada por el Ayuntamiento de Tijarafe podrá ser reutilizada por cualquier persona física o jurídica, con fines comerciales o no comerciales, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre reutilización de la información del sector público.
2. La reutilización se realizará, con carácter general, sin necesidad de autorización previa, sin perjuicio de las condiciones específicas que puedan resultar aplicables por razón de la naturaleza de la información, de los derechos de propiedad intelectual o industrial o de otros derechos pertenecientes a terceras personas.
3. La puesta a disposición o publicación de información no implicará por sí sola la cesión de derechos de propiedad intelectual o industrial que correspondan al Ayuntamiento o a terceras personas.
4. No podrá ser objeto de reutilización la información cuyo acceso esté excluido o limitado de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 31. Condiciones generales de reutilización

La reutilización de la información pública quedará sometida, con carácter general, a las siguientes condiciones:

- a) No desnaturalizar el sentido de la información ni presentarla de forma engañosa, inexacta o susceptible de inducir a error.
- b) Citar la fuente de procedencia de la información.
- c) Indicar, cuando conste, la fecha de la última actualización.
- d) No suprimir, alterar o falsear los metadatos relativos a la fecha, procedencia, actualización o condiciones de reutilización.
- e) No dar a entender que el Ayuntamiento patrocina, respalda o participa en la actividad, producto o servicio resultante de la reutilización.
- f) Respetar la normativa vigente en materia de protección de datos personales, propiedad intelectual, propiedad industrial y demás derechos de terceras personas.

Cuando resulte posible, la cita de la fuente incluirá la identificación del Ayuntamiento de Tijarafe, la denominación del documento o conjunto de datos, la fecha de actualización y el enlace o referencia de procedencia.

Artículo 32. Formatos, límites y esfuerzo proporcionado

1. La información se pondrá a disposición, siempre que resulte técnicamente posible, en formatos abiertos, estructurados, de uso generalizado, legibles por máquina e interoperables.
2. El derecho a la reutilización no obligará al Ayuntamiento a crear documentos, bases de datos o conjuntos de información que no existan; elaborar análisis, informes o tratamientos específicos; adaptar la información a formatos distintos de los disponibles cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado; ni mantener la producción, actualización o conservación de determinada información exclusivamente para facilitar su reutilización.
3. Cuando la información reutilizada contenga datos personales debidamente anonimizados, no podrán realizarse actuaciones destinadas a identificar o hacer identificables nuevamente a las personas afectadas.

Artículo 33. Condiciones específicas, licencias y derechos de terceros

1. Con carácter excepcional y cuando resulte necesario conforme a la normativa aplicable, el Ayuntamiento podrá someter la reutilización de determinada información a condiciones específicas, autorización o licencia, que deberán ser claras, objetivas, proporcionadas, transparentes y no discriminatorias.
2. Las condiciones específicas no podrán restringir indebidamente las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia, y deberán publicarse de forma accesible junto a la información afectada o en el espacio municipal correspondiente.
3. Cuando la información esté afectada por derechos de propiedad intelectual o industrial de terceras personas, secretos comerciales, confidencialidad u otros derechos protegidos, la reutilización quedará sometida a los límites y autorizaciones que procedan conforme a la normativa aplicable.

Artículo 34. Solicitudes de reutilización

1. Las solicitudes de reutilización que requieran autorización, condiciones específicas o el suministro de información en un formato distinto del disponible se tramitarán conforme a la normativa aplicable sobre reutilización de la información del sector público.
2. Cuando se solicite simultáneamente el acceso a información pública y su reutilización, ambas cuestiones podrán tramitarse conjuntamente cuando ello resulte posible y no perjudique los plazos y garantías del derecho de acceso.
3. La reutilización será gratuita, salvo que resulte aplicable una tasa, precio público o contraprestación establecida de conformidad con la normativa vigente.
4. El Ayuntamiento no será responsable del uso que terceras personas realicen de la información reutilizada ni de los productos, servicios o contenidos elaborados a partir de ella.

TÍTULO VI. GARANTÍAS Y CUMPLIMIENTO

Artículo 35. Quejas relativas a la publicidad activa

1. Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento la ausencia, desactualización, inexactitud, falta de claridad, dificultad de localización o imposibilidad de acceso a la información que deba publicarse en el Portal de Transparencia.
2. Las quejas podrán presentarse a través de los canales habilitados por el Ayuntamiento y deberán identificar, cuando resulte posible, la información o contenido al que se refieren y la incidencia detectada.
3. Recibida la queja, la unidad responsable de transparencia la remitirá al área o unidad competente para que compruebe la incidencia y adopte, cuando proceda, las medidas necesarias para su corrección.
4. La persona que haya presentado la queja será informada de la actuación realizada o de las razones por las que no proceda efectuar modificación alguna.
5. La presentación de una queja no tendrá la consideración de recurso administrativo ni de reclamación en materia de derecho de acceso, ni suspenderá los plazos establecidos para interponer reclamaciones o recursos.

Artículo 36. Colaboración con el Comisionado de Transparencia de Canarias

1. El Ayuntamiento de Tijarafe prestará al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Canarias la colaboración necesaria para el ejercicio de sus funciones, en los términos establecidos por la normativa aplicable.
2. A estos efectos, el Ayuntamiento atenderá los requerimientos que le sean formulados y facilitará, dentro de los plazos establecidos, la información, expedientes, antecedentes e informes que resulten necesarios.
3. La unidad responsable de transparencia coordinará la remisión de la información requerida, sin perjuicio de la obligación de colaboración de todas las áreas y unidades municipales.

Artículo 37. Cumplimiento por las áreas y unidades municipales

1. Todas las áreas y unidades municipales deberán colaborar en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, publicidad activa, acceso a la información y reutilización previstas en este Reglamento.
2. Cada unidad será responsable, dentro de su ámbito competencial, de identificar la información que deba publicarse, elaborarla, revisarla, actualizarla, remitirla a la unidad responsable de transparencia y atender los requerimientos internos relacionados con solicitudes de acceso, quejas, evaluaciones o actuaciones de mejora.
3. La unidad responsable de transparencia ejercerá funciones de coordinación, apoyo, seguimiento y supervisión general, sin asumir la elaboración de la información que corresponda a las demás unidades municipales.

TÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR Y RESPONSABILIDADES

Artículo 38. Régimen jurídico y principios

1. El incumplimiento de las obligaciones previstas en este Reglamento dará lugar, cuando proceda, a la exigencia de las responsabilidades disciplinarias, administrativas, contractuales, subvencionales, patrimoniales, civiles o penales establecidas en la normativa aplicable.
2. El régimen sancionador en materia de transparencia y acceso a la información pública será el previsto en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública de Canarias, en desarrollo de la legislación básica estatal, así como en la normativa de empleo público, régimen local, contratación, subvenciones y demás normativa sectorial aplicable.
3. El régimen sancionador en materia de reutilización de la información pública se ajustará a la normativa reguladora de la reutilización de la información del sector público, a la legislación de régimen local y a lo previsto en este Reglamento, dentro de los límites de la potestad normativa municipal.
4. El ejercicio de la potestad sancionadora respetará los principios de legalidad, tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad, irretroactividad, presunción de inocencia, audiencia, contradicción y demás garantías previstas en la normativa reguladora del procedimiento administrativo sancionador.
5. Este Reglamento no crea infracciones o sanciones sin cobertura legal. Las previsiones de este título se interpretarán conforme a la normativa vigente y se aplicarán únicamente cuando concurra título competencial y cobertura normativa suficiente.

Artículo 39. Responsabilidad de autoridades y personal municipal

1. Las autoridades, miembros de la Corporación y personal al servicio del Ayuntamiento responderán por el incumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia, publicidad activa, derecho de acceso y reutilización en los términos previstos por la normativa de transparencia, empleo público, régimen local y demás normativa aplicable.
2. Podrán dar lugar a responsabilidad, cuando concurren los requisitos legalmente exigidos, entre otras conductas:
 - a) El incumplimiento reiterado de la obligación de publicar información legalmente exigible.

- b) El incumplimiento injustificado o reiterado de la obligación de resolver en plazo las solicitudes de acceso.
- c) La negativa reiterada e injustificada a facilitar la información solicitada por el Comisionado de Transparencia de Canarias o la falta de colaboración con sus requerimientos.
- d) La publicación o suministro de información incumpliendo las exigencias de veracidad, cuando proceda responsabilidad conforme a la normativa aplicable.
- e) La obstaculización injustificada de las funciones internas de coordinación, actualización o remisión de información pública.

3. La exigencia de responsabilidad al personal municipal se tramitará conforme al régimen disciplinario que resulte aplicable según su condición funcionarial, laboral o estatutaria.

4. La aplicación de este artículo no alterará las competencias propias de Secretaría, Intervención, Tesorería, órganos de gobierno y demás unidades municipales.

Artículo 40. Responsabilidad de entidades privadas y personas obligadas

1. Las entidades privadas sujetas a obligaciones de publicidad activa y las personas físicas o jurídicas obligadas a suministrar información al Ayuntamiento responderán por las infracciones previstas en la Ley 12/2014 y demás normativa aplicable.

2. En particular, y de acuerdo con la normativa canaria de transparencia, podrán constituir infracción, cuando concurren los requisitos legales:

- a) El incumplimiento de la obligación de publicar la información exigible por la normativa de transparencia.
- b) El incumplimiento reiterado de dicha obligación o la desatención reiterada de requerimientos expresos del Comisionado de Transparencia de Canarias.
- c) La publicación o suministro de información incumpliendo las exigencias derivadas del principio de veracidad.
- d) La falta de contestación a requerimientos de información.
- e) El retraso injustificado en el suministro de información.
- f) El suministro parcial o en condiciones distintas de las requeridas.
- g) La reincidencia en los términos previstos legalmente.

3. Las sanciones aplicables serán las previstas en la normativa de transparencia de Canarias y demás disposiciones sectoriales que resulten procedentes, incluidas, en su caso, multas, amonestaciones, reintegro total o parcial de subvenciones, resolución del contrato, concierto o vínculo establecido y demás consecuencias accesorias previstas legalmente.

Artículo 41. Infracciones en materia de reutilización de la información pública

1. Constituirán infracciones en materia de reutilización las acciones u omisiones que vulneren las condiciones generales o específicas de reutilización establecidas conforme a la normativa aplicable, especialmente cuando la información esté sujeta a autorización, licencia o condiciones específicas.

2. Se considerarán infracciones muy graves, cuando no resulte aplicable un régimen sectorial específico:

- a) La desnaturalización del sentido de la información reutilizada cuando produzca confusión, engaño o perjuicio grave para el interés público o para derechos de terceras personas.

- b) La alteración muy grave del contenido de la información sujeta a autorización, licencia o condiciones específicas.
- c) El incumplimiento de condiciones de reutilización que afecte gravemente a la protección de datos personales, a la confidencialidad, a la seguridad pública o a derechos de terceras personas.

3. Se considerarán infracciones graves:

- a) La reutilización de información sin haber obtenido la autorización o licencia cuando esta sea exigible.
- b) La reutilización de la información para una finalidad distinta de la autorizada cuando se hubiera impuesto una finalidad específica.
- c) La alteración grave del contenido de la información sujeta a condiciones específicas.
- d) El incumplimiento grave de otras condiciones impuestas en la autorización, licencia, condiciones específicas o normativa aplicable.

4. Se considerarán infracciones leves:

- a) La falta de mención de la fuente de procedencia o de la fecha de actualización cuando conste y resulte exigible.
- b) La alteración leve del contenido de la información sujeta a condiciones específicas.
- c) La supresión o alteración no sustancial de metadatos o elementos de calidad de la información.
- d) El incumplimiento leve de otras condiciones de reutilización.

Artículo 42. Sanciones por infracciones de reutilización

1. Cuando resulte aplicable el régimen sancionador municipal y no exista una previsión sectorial específica, las infracciones en materia de reutilización podrán ser sancionadas, previa tramitación del procedimiento correspondiente, con las siguientes multas:

- a) Infracciones muy graves: multa de 1.501 a 3.000 euros.
- b) Infracciones graves: multa de 751 a 1.500 euros.
- c) Infracciones leves: amonestación o multa de hasta 750 euros.

2. Por la comisión de infracciones graves o muy graves podrá imponerse, además, cuando resulte procedente y proporcionado, la revocación de la autorización o licencia concedida o la prohibición temporal de reutilizar documentos sometidos a autorización, licencia o condiciones específicas por un periodo de hasta cinco años, siempre dentro de los límites establecidos por la normativa aplicable.

3. Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, el volumen de información afectado, los beneficios obtenidos, la intencionalidad, la reincidencia, los daños y perjuicios causados, la afectación a datos personales o derechos de terceros, la subsanación voluntaria y cualquier otra circunstancia relevante para determinar la antijuridicidad y culpabilidad de la conducta.

Artículo 43. Consecuencias contractuales y subvencionales

1. El incumplimiento de las obligaciones de transparencia y suministro de información por contratistas, concesionarios, beneficiarios de subvenciones, entidades colaboradoras u otras personas vinculadas jurídicamente al Ayuntamiento podrá producir las consecuencias previstas en la normativa aplicable y en los correspondientes pliegos, contratos, convenios, bases reguladoras, resoluciones de concesión o actos administrativos.

2. Dichas consecuencias podrán consistir, según proceda y siempre que exista cobertura jurídica suficiente, en requerimientos de subsanación, penalidades contractuales, resolución del contrato, pérdida o reintegro total o parcial de subvenciones, imposibilidad de obtener nuevos pagos mientras persista el incumplimiento, revocación de autorizaciones o cualesquiera otras medidas previstas legalmente.

3. Las cláusulas de transparencia que se incorporen a los instrumentos jurídicos deberán ser proporcionadas a la naturaleza de la relación, al volumen de información exigible y a la capacidad real de cumplimiento de la persona o entidad obligada.

Artículo 44. Procedimiento, competencia, prescripción y publicidad

1. Los procedimientos para la exigencia de responsabilidades disciplinarias o sancionadoras se iniciarán de oficio por el órgano competente, por propia iniciativa, orden superior, petición razonada de otros órganos, denuncia o a instancia del Comisionado de Transparencia de Canarias, cuando proceda.

2. El procedimiento se tramitará conforme a la legislación básica de procedimiento administrativo común, régimen jurídico del sector público, régimen local, empleo público y demás normativa aplicable en función de la naturaleza de la responsabilidad exigida.

3. La competencia para iniciar y resolver los procedimientos corresponderá al órgano municipal que la tenga atribuida por la normativa aplicable, por razón de la materia o por el instrumento jurídico del que derive la obligación incumplida.

4. La prescripción de infracciones y sanciones será la prevista en la normativa específica aplicable y, en su defecto, en la legislación básica de régimen jurídico del sector público.

5. Las sanciones que deban publicarse conforme a la normativa aplicable se difundirán en el Portal de Transparencia o boletín oficial correspondiente, respetando la normativa de protección de datos personales y demás límites legales.

6. El régimen previsto en este título se entiende sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, contables, patrimoniales o de cualquier otra naturaleza que pudieran concurrir.

TÍTULO VIII. COORDINACIÓN, EVALUACIÓN Y MEJORA CONTINUA

Artículo 45. Coordinación interna

1. La unidad responsable de transparencia coordinará las actuaciones municipales necesarias para el cumplimiento de este Reglamento.

2. Las áreas y unidades municipales colaborarán con dicha unidad y designarán, cuando resulte necesario y sin crear nuevas estructuras, una persona de referencia para la remisión, actualización y revisión de la información correspondiente a su ámbito competencial.

3. La coordinación interna comprenderá la identificación de información sujeta a publicidad activa, distribución de responsabilidades, determinación de plazos de actualización, revisión de contenidos, corrección de errores, identificación de información inexistente o no aplicable, preparación de versiones públicas, atención de solicitudes y seguimiento de resoluciones o recomendaciones del Comisionado.

4. La coordinación prevista en este artículo no alterará las competencias atribuidas legalmente a los órganos municipales ni las funciones propias de Secretaría, Intervención, Tesorería o de las restantes unidades administrativas.

Artículo 46. Evaluación anual del cumplimiento

1. La unidad responsable de transparencia elaborará anualmente, con la colaboración de las áreas municipales, un informe, memoria o instrumento equivalente sobre el grado de cumplimiento de las obligaciones previstas en este Reglamento.
2. Este informe podrá integrarse en la autoevaluación, memoria anual, informe al Comisionado de Transparencia de Canarias o cualquier otro instrumento municipal de seguimiento, evitando duplicidades y cargas administrativas innecesarias.
3. El informe incluirá, cuando sea posible, el grado de cumplimiento y actualización de la información publicada, contenidos pendientes o no aplicables, solicitudes de acceso recibidas y resueltas, sentido de las resoluciones, plazos medios de tramitación, quejas, reclamaciones, requerimientos, incidencias detectadas, actuaciones formativas y medidas de mejora.
4. El informe será elevado a la Alcaldía, se dará cuenta al Pleno y se publicará en el Portal de Transparencia, salvo que se integre en otro documento de seguimiento que ya sea objeto de publicación.

Artículo 47. Medidas de mejora

1. Cuando el informe anual o cualquier otra actuación de evaluación detecte deficiencias relevantes, el Ayuntamiento aprobará o incorporará las medidas necesarias para su corrección.
2. Las medidas podrán referirse a la actualización de contenidos, reorganización del Portal de Transparencia, mejora de la accesibilidad y comprensión de la información, corrección de deficiencias documentales o tecnológicas, coordinación entre áreas, reducción de plazos de respuesta, elaboración de versiones públicas o mejora de formatos reutilizables.
3. No será necesario aprobar un plan independiente cuando las medidas puedan integrarse directamente en el informe anual, en instrumentos municipales de planificación o en actuaciones ordinarias de las unidades responsables.

Artículo 48. Formación y sensibilización

1. El Ayuntamiento promoverá acciones de información, sensibilización y formación dirigidas a autoridades, personal municipal y, cuando proceda, entidades colaboradoras, en relación con las materias reguladas en este Reglamento.
2. Las acciones podrán versar sobre publicidad activa, derecho de acceso, protección de datos, gestión documental, versiones públicas, accesibilidad, lenguaje claro, reutilización y uso del Portal de Transparencia.
3. Las acciones formativas se desarrollarán de acuerdo con las necesidades detectadas, los recursos disponibles y los instrumentos de cooperación o asistencia técnica que puedan establecerse con otras administraciones o entidades especializadas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Catálogo de publicidad activa

1. El Ayuntamiento de Tijarafe aprobará y mantendrá actualizado un catálogo de publicidad activa en el que se identificarán los contenidos que deban publicarse en el Portal de Transparencia.
2. El catálogo determinará, al menos, la información objeto de publicación, el área o unidad responsable, fuente de procedencia, periodicidad o momento de actualización, formato, periodo de disponibilidad, cautelas de protección de datos o confidencialidad y supuestos en los que la información no exista o no resulte aplicable.
3. El catálogo se elaborará teniendo en cuenta las obligaciones previstas en la normativa vigente y los indicadores y criterios de evaluación del Comisionado de Transparencia de Canarias.
4. La aprobación y actualización del catálogo corresponderá a la Alcaldía u órgano municipal en quien delegue, previo informe de la unidad responsable de transparencia y sin perjuicio de las competencias atribuidas legalmente a otros órganos municipales.

Disposición adicional segunda. Instrucciones y criterios técnicos

La Alcaldía podrá aprobar instrucciones, protocolos, formularios, modelos y criterios técnicos para facilitar la aplicación de este Reglamento, sin que dichos instrumentos puedan modificar las obligaciones, derechos, límites o procedimientos establecidos en este Reglamento o en la normativa vigente.

Disposición adicional tercera. Cooperación y asistencia técnica

1. El Ayuntamiento podrá solicitar la cooperación, asistencia técnica y apoyo de otras administraciones públicas, organismos y entidades especializadas para el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Reglamento.
2. La cooperación podrá referirse al mantenimiento y mejora del Portal de Transparencia, implantación de herramientas tecnológicas, accesibilidad, gestión documental y archivo, protección de datos, reutilización, formación del personal y evaluación del cumplimiento.
3. El Ayuntamiento podrá utilizar plataformas, aplicaciones, repositorios o servicios electrónicos compartidos con otras administraciones públicas, siempre que se garantice el cumplimiento de la normativa aplicable y el acceso efectivo de la ciudadanía a la información.

Disposición adicional cuarta. Integración con la administración electrónica y la gestión documental

La aplicación de este Reglamento se coordinará con los sistemas municipales de administración electrónica, registro, gestión de expedientes, archivo y conservación documental. La publicidad activa no sustituirá las obligaciones de conservación, custodia y archivo de los documentos y expedientes municipales.

Disposición adicional quinta. Información histórica

El Ayuntamiento procurará conservar accesible en el Portal de Transparencia la información que haya perdido vigencia cuando resulte relevante para conocer la evolución de la actividad municipal o cuando su mantenimiento venga exigido por la normativa aplicable, identificándola como vigente, histórica, sustituida o archivada según corresponda.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición transitoria única. Adaptación inicial del Portal de Transparencia y de los procedimientos internos

1. En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de este Reglamento, el Ayuntamiento realizará una revisión general del Portal de Transparencia para adaptarlo a sus previsiones.
2. Dentro del mismo plazo se llevará a cabo la identificación de obligaciones de publicidad activa aplicables, aprobación o actualización del catálogo, asignación de áreas responsables, revisión de vigencia y accesibilidad de la información publicada, identificación de contenidos inexistentes o no aplicables, revisión de canales de solicitud y queja, y adaptación de procedimientos internos de remisión y actualización.
3. La adaptación se realizará de forma progresiva, atendiendo a las prioridades legales, a la relevancia de la información y a los recursos municipales disponibles, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que ya resulten exigibles.
4. Los contratos, convenios, bases reguladoras y demás instrumentos jurídicos que se aprueben con posterioridad a la entrada en vigor del Reglamento deberán incorporar, cuando proceda, las obligaciones de suministro de información previstas en él. Los instrumentos vigentes se adaptarán cuando sean objeto de prórroga, modificación o renovación, siempre que resulte jurídicamente procedente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas cuantas disposiciones, instrucciones o acuerdos municipales de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en este Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo y ejecución

Se faculta a la Alcaldía para dictar las instrucciones, aprobar los instrumentos técnicos y adoptar las medidas organizativas necesarias para el desarrollo y ejecución de este Reglamento, dentro del ámbito de sus competencias y sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Pleno y a los demás órganos municipales.

Disposición final segunda. Aplicación supletoria

En todo lo no previsto en este Reglamento se aplicará la normativa estatal y autonómica vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública, reutilización de la información del sector público, protección de datos personales, procedimiento administrativo, administración electrónica, régimen local, archivo y gestión documental.

Disposición final tercera. Entrada en vigor

Este Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y haya transcurrido el plazo establecido en la legislación reguladora de las bases del régimen local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

El presente texto tiene carácter de borrador técnico y deberá someterse, antes de su aprobación, a la revisión de Secretaría, Intervención, asesoría jurídica municipal y demás trámites administrativos que resulten procedentes.